

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXIX

Managua, D. N., Sábado 16 de Agosto de 1975  
"Año Internacional de la Mujer"

N° 185

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Quingüagésimo-Nona Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Concluye) . . . . . Págs. 2505

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Ariel Madriz M. . . . . 2508

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Srita. Maritza Rizo V. . . . . 2509

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Considérase a Empacadora Central de Carne, S. A., Beneficiaria de Decreto N° 76 de 30 Octubre 1972 . . . . . 2509

Apruébase Solicitud para Circular Ruta Ostional - Rivas . . . . . 2510

#### Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . . 2510  
Nombre Comercial . . . . . 2511  
Ventas de Patentes . . . . . 2511

### SECCION JUDICIAL

Remate . . . . . 2511  
Títulos Supletorios . . . . . 2511  
Donación de Solar Municipal . . . . . 2512  
Arriendo de Terreno Ejidal . . . . . 2512  
Venta de Terreno Ejidal . . . . . 2512  
Índice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . 2512  
Indicador de "La Gaceta" . . . . . 2512

### PODER LEGISLATIVO

#### Asamblea Nacional Constituyente

#### QUINGÜAGESIMO-NONA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Concluye)

modificación, levándose como están en el proyecto, que dice:

"Arto. 161.—Tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes, resoluciones y

declaraciones legislativas, los Diputados y el Poder Ejecutivo. También lo tienen, en asuntos de su incumbencia, el Poder Judicial representado por la Corte Suprema de Justicia y el Poder Electoral representado por el Tribunal Supremo Electoral.

Arto. 162.—Todo proyecto será presentado a la Cámara de Diputados. Si éste resuelve tomarlo en consideración, lo enviará a una Comisión Dictaminadora y lo someterá a primero y segundo debate en sesiones distintas."

Por Secretaría se dio lectura a las mociones presentadas sobre el Arto. 163, así:

- 1) Moción del honorable Diputado doctor Alejandro Romero Castillo, tendiente a que al final del artículo se agregue la frase: "para su promulgación";
- 2) Moción del honorable Diputado Prof. Víctor Manuel Talavera, consistente en que, después de la frase "debate en sesiones distintas", se continúe leyendo el artículo así: . . . **pudiendo modificarlo, adicionarlo o improbarlo.** Si lo aprobase, tal como fue enviado por la Cámara de Diputados, lo pasará al Ejecutivo;"

Sometidas a votación las mociones, resultó aprobada únicamente la del honorable Diputado Romero Castillo; quedando por consiguiente el artículo redactado en la siguiente forma:

"Arto. 163. — El proyecto, tal como fue aprobado por la Cámara de Diputados, pasará a la del Senado. Esta lo enviará a una Comisión Dictaminadora y lo someterá a primero y segundo debate en sesiones distintas.

Si lo aprobase lo pasará al Ejecutivo para su promulgación."

El honorable Señor Secretario dio lectura a la moción presentada sobre el Arto. 164, por el honorable Diputado doctor Carlos José Solórzano, tendiente a que éste se leyera así: "A cualquier proyecto podrá dispensarse el trámite de segundo debate, cuando así lo dispongan las Cámaras por mayoría de dos tercios de votos de sus miembros concurrentes."

Sometida a votación la moción, fue recha-

zada; quedando en consecuencia el artículo aprobado sin modificación, así:

"Arto. 164.—A cualquier proyecto podrá dispensarse el trámite de segundo debate, cuando así lo dispongan las Cámaras por mayoría absoluta de votos de sus miembros concurrentes."

Por Secretaría se dio lectura a las mociones presentadas sobre el Arto. 165, en el orden siguiente:

- 1) Moción del honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, tendiente a que en el segundo párrafo del Arto. 165, octava línea, se cambie la palabra "reprobada" por "rechazada";
- 2) Moción del honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, consistente en dividir en dos artículos, el Arto. 165, los que se leerán así: "Arto. 165.—Si un proyecto fuere desechado en su totalidad por la Cámara del Senado, volverá a la de Diputados con expresión de las razones que tenga para su rechazo y para que esta Cámara, en un sólo debate, se pronuncie sobre el particular. Si la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta de votos de los concurrentes insiste en el proyecto primitivo, éste volverá al Senado, en donde, con el mismo trámite y calidad de mayoría observados en la Cámara de origen, se mantiene el criterio anterior el proyecto se tendrá por rechazado. No existiendo tal mayoría, el proyecto original se tendrá por aprobado y se enviará al Ejecutivo para su sanción y promulgación.— Arto. 166.— El proyecto que parcialmente fuere desechado, reformado o adicionado, por la Cámara del Senado, volverá a la de Diputados, para que en ésta, en un solo debate, se discuta exclusivamente sobre las supresiones, reformas o adicionales en su caso, sin que en manera alguna puedan alterarse los artículos aprobados por ambas Cámaras. Si las supresiones, reformas o adiciones no fueren aprobadas en la Cámara de Diputados, por la mayoría absoluta de votos de los concurrentes, volverá el proyecto a la del Senado; si ésta insiste en mantener su criterio por igual mayoría de votos, se tendrá por rechazado el proyecto, a no ser que ambas Cámaras, acuerden, por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, que se expida la ley sólo con los artículos aprobados, en cuyo caso el proyecto pasará al Ejecutivo para su sanción y promulgación. Si la Cámara de Diputados aprobare por una mayoría absoluta de votos de los presentes, las supresiones, modificaciones o adiciones hechas por la

del Senado, el proyecto será devuelto a esta Cámara para su envío al Ejecutivo.";

Habiendo consenso general para que se reformara el artículo, el honorable Señor Presidente sometió a votación las mociones, las que resultaron aprobadas, con la modificación hecha por el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, a la moción presentada por él, en el sentido de dejar un solo artículo con tres párrafos en vez de los dos artículos propuestos. En consecuencia, el Arto. 165, quedó redactado en la forma siguiente:

"Arto 165.—Si un proyecto fuere desechado en su totalidad por la Cámara del Senado, volverá a la de Diputados con expresión de las razones que tenga para su rechazo y para que esta Cámara, en un solo debate, se pronuncie sobre el particular. Si la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta de votos de los concurrentes insiste en el proyecto primitivo, éste volverá al Senado, en donde, con el mismo trámite y calidad de mayoría observados en la Cámara de origen, si mantiene el criterio anterior el proyecto se tendrá por rechazado. No existiendo tal mayoría, el proyecto original se tendrá por aprobado y se enviará al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

El proyecto que parcialmente fuere desechado, reformado o adicionado, por la Cámara del Senado, volverá a la de Diputados, para que en ésta, en un solo debate, se discuta exclusivamente sobre las supresiones, reformas o adiciones en su caso, sin que en manera alguna puedan alterarse los artículos aprobados por ambas Cámaras. Si las supresiones, reformas o adiciones no fueren aprobadas en la Cámara de Diputados, por la mayoría absoluta de votos de los concurrentes, volverá el proyecto a la del Senado; si ésta insiste en mantener su criterio por igual mayoría de votos, se tendrá por rechazado el proyecto, a no ser que ambas Cámaras, acuerden, por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, que se expida la ley sólo con los artículos aprobados, en cuyo caso el proyecto pasará al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Si la Cámara de Diputados aprobare por una mayoría absoluta de votos de los presentes, las supresiones, modificaciones o adiciones hechas por la del Senado, el proyecto será devuelto a esta Cámara para su envío al Ejecutivo."

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, tendiente a que la primera parte del Arto. 166, se lea así: **Los proyectos de Códigos y Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, pueden ser considerados y aprobado por capítulos...**"

Sometida a votación la moción, fue acogida

lor la Asamblea; por lo que el artículo quedó redactado, así:

"Arto. 166.— Los proyectos de Códigos y Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, puede ser considerados y aprobados **por Capítulo**, previo dictamen de una Comisión Especial de cinco miembros en cada Cámara."

No habiendo mociones reformatorias que incidieran en los Artos. 167, 168, 169 y 170, el honorable Señor Presidente los sometió a votación individualmente, resultando aprobados con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

"Arto. 167.— Cuando una Cámara disponga exponer a la otra su criterio sobre cualquier materia legislativa, lo hará por medio de una comisión, la que tendrá derecho a intervenir en los debates que sobre el asunto se susciten.

En caso de discrepancia de criterio entre las dos Cámaras, podrán designarse comisiones mixtas, compuestas de tres Diputados y dos Senadores nombrados por sus respectivas Cámara para que propongan la forma de resolver las diferencias.

Arto. 168.— Cuando el Poder Ejecutivo someta una iniciativa al Congreso con carácter de urgencia, cada Cámara deberá pronunciarse dentro de un plazo de diez días.

Arto. 169.— En los autógrafos que expida el Congreso se hará uso de la siguiente fórmula: "El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámara Unidas, Decreta, resuelve o Declara". (aquí lo decretado, resuelto o declarado). "Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámara Unidas". (lugar y fecha. Siguen las firmas del Presidente y Secretarios del Congreso en Cámaras Unidas). Cuando sea en Cámara Separadas: "La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan, Resuelven o Declaran". (aquí lo decretado, resuelto o declarado). "Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados". (Lugar y fecha. Siguen las firmas del Presidente y Secretarios de la Cámara de Diputados). "Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado". (Lugar y fecha. Siguen las firmas del Presidente y Secretarios de la Cámara del Senado).

Arto. 170.— Todo autógrafo será enviado al Poder Ejecutivo por conducto de la Cámara del Senado dentro de tres días de haber sido aprobado, a fin de que lo sancione y lo haga publicar dentro de diez días de recibido, o para que lo haga publicar inmediatamente en los casos del Arto. 175, salvo las excepciones contempladas en la Constitución."

El honorable Señor Secretario dio lectura a las mociones reformatorias presentadas sobre el Arto. 171, en el siguiente orden:

- 1) Moción del honorable Diputado doctor Edgard Paguaga Midencia, tendiente a

que en la segunda línea del artículo, después de "facultad del veto", se intercale la frase: "**modificando o rechazando el proyecto**";

- 2) Moción del honorable Diputado don Silvio Morales Etienne consistente en suprimir del artículo la palabra "**rechazando**"; y
- 3) Moción del honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, que coincidía con la del doctor Paguaga Midencia, tendiente a que en la segunda línea del artículo, después de la palabra "**rechazando**", se intercale la frase: "re-formando o adicionando el proyecto".

Habiendo consenso general para que se reformara el artículo, el honorable Señor Presidente sometió a votación las mociones, resultando aprobadas las presentadas por los honorable Diputados Paguaga Midencia e Ycaza Tigerino.

En consecuencia el artículo quedó aprobado con la redacción siguiente:

"Arto. 171.— Si el Presidente de la República en Consejo de Ministros, usare de la facultad del veto, **modificando, rechazando o adicionando el proyecto**, debe devolverlo al Congreso por conducto de la Cámara del Senado, dentro de diez días de recibido, exponiendo las razones en que funda su veto. Si en el término expresado no lo objetare, el proyecto se tendrá por sancionado y deberá publicarlo como ley."

El Arto. 172 se aprobó con la adición, hecha por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, consistente en incluir en la tercera línea del artículo, después de la palabra "rechazado", lo siguiente: "**o aceptare parcial o totalmente las adiciones o reformas del Ejecutivo**". Quedando por lo tanto, la redacción del artículo, así:

"Arto. 172.— Cuando la Cámara del Senado recibiere el veto de un proyecto de ley, pondrá inmediatamente la reunión del Congreso en Cámara Unidas para que lo considere. Si el Congreso ratificare el proyecto rechazado, **o aceptare parcial o totalmente las adiciones o reformas del Ejecutivo** por dos tercios de votos, lo enviará de nuevo a éste en la forma en que lo aprobase y con la siguiente fórmula: Ratificado Constitucionalmente"; y el Poder Ejecutivo lo promulgará sin demora."

El honorable Señor Secretario dio lectura a la moción presentada por el doctor Julio Ycaza Tigerino, para que el Arto. 173, se redactara así: Si el veto se funda en razones de inconstitucionalidad no aceptadas por el Congreso, éste enviará el proyecto a la Corte Suprema de Justicia para que resuelva el punto dentro de los diez días siguientes. Si la Corte por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros declarase que el proyecto contiene disposiciones inconstitucionales, se tendrá por desechada

la parte que las contempla, o todo el proyecto si esta parte es esencial para la vigencia y efectividad del mismo. El resto se mandará al Congreso para la tramitación correspondiente y lo mismo se hará con el proyecto completo cuando la Corte declare que no contiene disposiciones contrarias a la Constitución”.

Sometida a votación la moción, fue rechazada; quedando en consecuencia el artículo aprobado con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

“Arto. 173.— Cuando el Poder Ejecutivo reciba un autógrafo de ley dentro de los diez días anteriores a la clausura del Congreso o después, le queda reservada la facultad del veto para ejercerla en los primeros diez días de las próximas sesiones ordinarias.”

No habiendo mociones reformativas sobre los Artos. 174 al 178, inclusive, se sometieron a votación en el orden correspondiente, resultando aprobados con la redacción del proyecto, que es la siguiente:

“Arto 174.—El Presidente del Congreso mandará publicar en cualquier periódico de la capital, las leyes o cualquier otro acto del Congreso que no hubiesen sido publicados por el Poder Ejecutivo dentro de diez días de haberlo recibido.

Arto. 175.—No necesitan sanción del Poder Ejecutivo:

- 1) La Ley de Presupuesto;
- 2) Los decretos, resoluciones o declaraciones que emita el Congreso en Cámara Unidas;
- 3) Las resoluciones dictadas por las Cámaras de acuerdo con los Artos. 153 y 157;
- 4) Los Reglamentos que expidan las Cámaras para su Régimen Interior;
- 5) Las disposiciones de instalación o clausura, traslado de su residencia a otro lugar y suspensión o prórroga de sus sesiones.

Arto. 176.—Los proyectos rechazados en una legislatura sólo podrán presentarse de nuevo en las legislaturas siguientes.

Arto. 177.— Los asuntos que quedaren pendientes en una legislatura, seguirán tramitándose en la siguiente si hubieren sido aprobados en primer debate por la Cámara de Diputados, o si estuvieren pendientes de dictamen en la Corte Suprema de Justicia y no hubiese vencido el término, a la fecha de su clausura.

Arto. 178.—Siempre que un proyecto de ley que no proceda de la Corte Suprema de Justicia tenga por objeto dictar, reformar o derogar disposiciones que tengan relación con los Códigos Civil, Penal, de Comercio, de Procedimiento Civil o Penal, no podrán discutirse sin oír la opinión de aquel Tribunal,

que habrá de emitirla dentro del término que le señale la Cámara de Diputados tomando en cuenta la extensión, importancia o urgencia del proyecto, sin que este término pueda ser menor de quince días. Vencido este término podrá procederse a la discusión del proyecto de ley aun sin la opinión del Tribunal Supremo.”

En la forma antes anotada quedó aprobado el Capítulo V — DE LA FORMACION DE LAS LEYES—, del TITULO VI —PODER LEGISLATIVO—, compuesto por los Artos. 161 al 178, inclusive, y siendo el último Capítulo del TITULO VI, quedó aprobado éste, en primer debate.

9º.—A moción del honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, se le dispensó al acta de esta sesión el trámite de lectura, y se aprobó.

10.—No habiendo más que tratar, el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hueck, citó a los honorables Representantes para el siguiente día veinte, a las diez de la mañana, y levantó la sesión.

**CORNELIO H. HUECK,**

Presidente.

**RAMIRO GRANERA PADILLA,**

Secretario

**SEBASTIAN VEGA BAEZ,**

Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Ariel Madriz M.

Reg. 4740 - B/U 47683 - Valor: ₡75.00

No. 6328

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de INGENIERO CIVIL, al señor ARIEL MADRIZ MARIN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle extendido el correspondiente Diploma, a los primeros días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

1o. — Extenderle al señor ARIEL MADRIZ MARIN, el Título de INGENIERO CIVIL, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2o. — El presente Acuerdo tendrá vali dez hasta que sea publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., 6 de Junio de 1973. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Srita. Maritza Rizo V.

Reg. 4854 - B/U 56172 - Valor: ₡ 75.00  
No. 18463

El Ministerio de Educación Pública,  
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, a la señorita MARITZA RIZO VILLAGRA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1o. — Extenderle a la señorita MARITZA RIZO VILLAGRA, el Título de LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2o. — El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — *Alba de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública.

—Ante mí: Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

### Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Considérase a Empacadora Central de Carne, S. A., Beneficiaria de Decreto No. 76 de 30 Octubre 1972  
Reg. 4823 - B/U 48743 - Valor: ₡ 180.00

RESOLUCION No. 127—MEIC

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. — Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Diciembre de mil novecientos

setenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Vistos:

Resultado:

I

La solicitud presentada con fecha 21 de Noviembre de 1974, por la firma "EMPACADORA CENTRAL DE CARNE, SOCIEDAD ANONIMA" (CENTRAL MEAT PACKERS, S. A.) para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe a su favor, el traspaso de todos los privilegios, franquicias y obligaciones que fueron otorgadas por Decreto No. 76, de fecha 30 de Octubre de 1972, al señor Richard J. Weldy.

II

La Escritura Pública No. 63, autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, por el Notario Doctor Cornelio Henry Hüeck Plata, a las tres de la tarde del día 2 de Octubre de 1974, en la que consta que el señor Richard J. Weldy, cede los privilegios y franquicias otorgados y mencionados en el Vistos I de esta Resolución, a la firma "EMPACADORA CENTRAL DE CARNE, SOCIEDAD ANONIMA" (CENTRAL MEAT PACKERS, S. A.)

III

Que la firma "EMPACADORA CENTRAL DE CARNE, SOCIEDAD ANONIMA" (CENTRAL MEAT PACKERS, S. A.), acepta la cesión y traspaso que le hace el señor Richard J. Weldy, de todos los privilegios y franquicias del Decreto No. 76, así como sus correspondientes obligaciones, todo lo cual consta en la Escritura Pública mencionada en el Vistos II de esta Resolución.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley autoriza la cesión, venta o traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente autorizar el traspaso mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero: Considerar a la firma "EMPACADORA CENTRAL DE CARNE, SOCIEDAD ANONIMA" (CENTRAL MEAT PACKERS, S. A.) como beneficiaria del Decreto No. 76 de 30 de Octubre de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 272 de 29 de Noviembre de 1972.

Segundo: Sujetar a la firma "EMPA-

CADORA CENTRAL DE CARNE, SOCIEDAD ANONIMA" (CENTRAL MEAT PACKERS, S. A.), a todas las obligaciones que impone el Capitulo IV de la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial, y a cualquier otra, que fuere aplicable.

Tercero: Publíquese esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de los interesados. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — *Orlando Guadamuz E.*, Oficial Mayor.

### Apruébase Solicitud para Circular Ruta Ostional-Rivas

Reg. 4818 - B/U 48789 - Valor: \$ 75.00

"Punto Cinco. Auxiliadora Soriano Rivera, solicita autorización para circular en la ruta: OSTIONAL-RIVAS, con un vehículo de su propiedad y el siguiente itinerario: Sale Ostional, 08:00; pasa La Flor, 08:30; pasa Escameca, 08:50; pasa San Juan del Sur, 10:00; llega Rivas, 10:30; sale Rivas, 14:00; pasa San Juan del Sur, 14:30; pasa Escameca, 15:40; pasa La Flor, 16:00; llega Ostional, 16:30. El Consejo aprueba esta solicitud. (Puntos no Conducentes). No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la Sesión, a las doce y cuarenta minutos de la tarde y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. — f) Julio César Alegria: Enrique Bermúdez Varela; Guillermo Siles Ortega; Luis Arauz Miranda; Alejandro Ruiz Cruz; Alexis Hernández Brandt, Onell Noguera Silva, Secretario.

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. N° 4641 — B/U 40392 — Valor \$ 45.00  
Contreras, Falla Castillo y Cía. Ltda., Guatemala, mediante gestor oficioso, solicita registro marca:

"N A I S"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 4652 — B/U 40059 — Valor \$ 90.00  
Delicia, S. A., San Salvador, El Salvador, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"N U C I T A"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 4636 — B/U 47617 — Valor \$ 45.00  
F. Javier Castellanos, Guatemala, Guatemala, mediante apoderado solicita registro marca fá-

brica:

"G E R I A B E — H 3"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 4627 — B/U 47363 — Valor \$ 45.00

Eli Lilly and Company, Indianápolis, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"C I N O B A C"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 4630 — B/U 47472 — Valor \$ 45.00

J. Jaime Bengoechea Delgadillo, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marcas fábrica:

"A N D R O L" "S U P L E T I O N"  
"G L U T A R G I N" "B E N - L I T A L"

Clase: 9.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, dos Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 4632 — B/U 39044 — Valor \$ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:



Clase: 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 4633 — B/U 39045 — Valor \$ 90.00

Desarrollo Industrial Nicaragüense, Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:



"R O N A Ñ E J O" Etiqueta

Clase: 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, dos Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 4628 — B/U 47362 — Valor ₡ 90.00

The Northern Trust Company, Chicago, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca servicio:

"N O R T H E R N T R U S T"

PARA: *Distinguir y proteger: Servicios bancarios en general, servicios de crédito personal y corporativo y servicios de títulos mercantiles.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

### Nombre Comercial

Reg. N° 4660 — B/U 47393 — Valor ₡ 60.00

La Nación, S. A., San José, Costa Rica, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

"L A N A C I O N, S. A."

PARA: *Proteger y distinguir establecimiento dedicado a venta impresos, publicaciones, revistas, diarios o periódicos y publicaciones en general.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Julio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

### Ventas de Patentes

Reg. N° 4640 — B/U 40393 — Valor ₡ 60.00

Siguientes firmas, por mi medio, ofrecen venta artículos fabricados respectivas patentes:

*Farbenfabriken Bayer AG,*  
ahora Bayer AG:

N° 1,628.—"PROCEDIMIENTO PREPARACION N-ACIL-DIALQUILAMINO".

N° 1,883.—"PROCEDIMIENTO PREPARACION W-CIANOALQUILCARBAMIL - BEN-CIMIDAZOLES".

N° 1,570.—"COMPOSICIONES HERBICIDAS".

*Beacon Manufacturing Company*

N° 1,522.—"TELA SIN TRAMAR MEJORADA PARA COBERTORES".

Managua, D. N., 25 Julio 1975. — Julián Bendaña S., Apoderado.

3 2

Reg. N° 4610 — B/U 46934 — Valor ₡ 30.00

Colgate Palmolive Company, ofrece venta de Derechos de Patente:

N° 1637.—"PREPARACION DENTIFRICA y

N° 1814.—"PRODUCTO NUEVO PARA LA HIGIENE DENTAL".

Managua, veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Alejandro Carrión.

3 2

### SECCION JUDICIAL

#### Remates

Reg. No. 4831 — B/U 55773 — Valor ₡ 135.00

Nueve treinta de la mañana, veintisiete corriente mes, remataráse solar rústico Niquinohomo, lindante: Norte, Carretera Diriá enmedio, Orlando José Zambrana; Sur, línea férrea enmedio, Vilma Zambrana; Este, Lorenzo González y Orión Zambrana y Oeste, Ernesto Sandino.

Base: ₡ 7.000.00.

Ejecuta: Urania Zambrana Sánchez a Guillermo Díaz Espinoza.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua,

trece Agosto mil novecientos setenticinco. Once la mañana. — A. Morgan Pérez, Juez 3o. Civil Distrito Managua. — Enrique Travers G., Srio.

3 2

Reg. No. 4837 — R/F 55796 — Valor ₡ 90.00

Nueve mañana, dos Septiembre corriente año, remataráse este Juzgado rústica ocho manzanas de extensión, ubicada comarca Boaco Viejo, jurisdicción de Boaco: Oriente, Miguel Oportá; Occidente y Norte, Coronel Jorge Robleto; Sur, Estanislao Méndez.

Ejecuta: Hermenegildo Méndez Urbina a Rufina García Méndez.

Base: Un mil córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Camoapa, nueve Agosto, mil novecientos setenticinco. — Ramón Quesada.

3 2

### Títulos Supletorios

Reg. N° 4533 — B/U 14863 — Valor ₡ 45.00

Antonio Martínez Aguilar, solicita supletorio casa solar, Pueblo Nuevo. Norte, Sur, Este, Pastor Midence; Oeste, camino real Pueblo Nuevo, Limay.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecinueve Julio, mil novecientos setenticinco. — Justo E. Medrano, Secretario.

3 2

Reg. N° 4537 — B/U 40512 — Valor ₡ 135.00

Manuel Contreras Martínez, solicita título supletorio predio urbano situado en comarca Nejapa, dos manzanas y media aproximadamente, lindante: Norte, Juana Flores; Sur, camino de Chiquilistagua e Industrias Porcinas de Nicaragua; Este, propiedad de Ester Conrado y Oeste, Emilio Delgado.

Valorado: Seis mil córdobas.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Julio de mil novecientos setenticinco. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — F. Castillo F., Secretario.

3 2

Reg. N° 4544 — B/U 14898 — Valor ₡ 45.00

Sandra Osegueda Camas, solicita supletorio casa solar esta ciudad, Oriente, calle occidental río Estelí; Norte, Balbina Meneses; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veinticinco Julio, mil novecientos setenticinco. — Amparo Aguilar, Secretaria.

3 2

Reg. N° 4545 — B/U 14897 — Valor ₡ 45.00

Jesús González Morales, solicita supletorio, seis manzanas, jurisdicción Pueblo Nuevo; Oriente, Róger Maradiaga; Poniente, Tranquilino Espinoza; Norte, Doroteo Espinoza; Sur, Auxiliadora Zepeda.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veinticinco Julio, mil novecientos setenticinco. — Amparo Aguilar E., Secretaria.

3 2

Reg. No. 4546 — B/U 14893 — Valor ₡ 45.00

Gabriel Rivera Zeledón, solicita supletorio cien manzanas jurisdicción Pueblo Nuevo. Norte, Julio Rodríguez; Sur, Elvira Guerrero; Este, Secundino González; Oeste, Sucesión López.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veinticuatro Julio mil novecientos setenticinco. — Amparo Aguilar, Secretaria.

3 2

Reg. N° 4572 — B/U 886693 — Valor ₡ 45.00  
Luis Hernández Cerda, solicita supletorio rústico, La Concepción. Oriente, Ricardo Martínez; Poniente, Norte, Francisco Sara; Sur, Carretera. Oponerse.

Juzgado Distrito Masatepe, seis Octubre, setenticoatro. — Rubén Gómez S., Secretario.

3 2

Reg. N° 4574 — B/U 5096 — Valor ₡ 90.00  
Manuel Ignacio Pérez Mayorga, solicita Título supletorio predio rústico situado comarca El Valle, jurisdicción Posolatega, cinco manzanas, terreno propio, lindante: Norte, José María Sarria; Sur, carretera León-Chinandega enmedio; Luisa Pérez; Oriente, camino Argelia enmedio, Amelia Vargas; Occidente, Concepción y José Mayorga, cerco enmedio.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Julio quince, mil novecientos setenticinco. — Lea Rivalainez, Secretaria.

3 2

Reg. N° 4579 — B/U 16139 — Valor ₡ 45.00  
Ricardo Gaitán Vivas solicita supletorio urbano, seiscientas varas. Oriente, Cirilo Gaitán, camino; Poniente, Elia Arias; Norte Emma López; sur, Mercedes Arias.

Opónganse.

Juzgado Local, Nandasmo, dieciocho Mayo, mil novecientos setenticinco. — M. García, Srio.

3 2

Reg. N° 4582 — B/U 10013 — Valor ₡ 90.00  
Héctor Herrera González, solicita supletorio rústico, finca Santa Marta, Jicaro, linderos: Norte y Occidente, Isidoro López; Sur y Oriente, Manuel Paz. Dieciséis Manzanas.

Opónganse interesados, término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotal, dieciocho Julio, mil novecientos setenticinco. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. N° 4583 — B/U 16124 — Valor ₡ 45.00  
Mercedes Arias solicita supletorio urbano, seiscientas varas. Oriente, Cirilo Gaitán Camino; Poniente, Elia Arias; Norte, Emma López; Sur, Rastro Público.

Opónganse.

Juzgado Local, Nandasmo, Mayo, mil novecientos setenta y cinco. — M. García Sánchez, Secretario.

3 2

Reg. N° 4584 — B/U 5161 — Valor ₡ 45.00  
Lucilo Lara Zamora, solicita supletorio solar rústico. Poniente, José Mántica Berio; Nororientte, Río Acome; Sur, Playa Municipio.

Opónganse.

Juzgado Local. Chinandega, veintiuno Julio, mil novecientos setenticinco. — Julio Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. N° 4608 — B/U 992963 — Valor ₡ 45.00  
Rodolfo Barrantes Castillo solicita supletorio urbano Domingazo. Oriente, Décima Avenida; Poniente, René López; Norte, calle trazada; Sur, Ernesto Chamorro.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, treinta Julio, mil novecientos setenticinco. — Adolfo H. Gutiérrez, Secretario.

3 2

Reg. N° 4612 — B/U 40289 — Valor ₡ 45.00  
Fulgencia Peralta Hernández, solicita supletorio urbana. Oriente, Josefa Espinoza; Occidente, Luis Cruz; Norte, Francisco Angulo; Sur, Luparia Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Civil. San Rafael del Sur, Julio nueve, mil novecientos setenticinco. — J. Sánchez C., Secretario.

3 2

Reg. No. 4568 — B/U 14684 — Valor ₡ 45.00  
Nimia Corrales de Espinosa, solicita supletorio casa solar Limay: Oriente, Ernestina Cruz; Occidente, Evarista Cruz; Norte, Tomás González; Sur, Escuela Mixta.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, veintiséis Junio mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero.

3 2

### Donación de Solar Municipal

Reg. No. 4843 — R/F 55919 — Valor ₡ 30.00  
Eliseo Ubeda González, solicita dónesele un solar baldío Municipal, en la parte Occidental de esta ciudad, y mide treinta varas de frente por treinta varas de fondo, lindante: Norte, Carretera a Managua; Sur y Oeste, Terrenos Municipales; Este, Antonio Ortuño.

Opónganse término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, cuatro Julio de mil novecientos setenticinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal.

1

### Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. N° 4576 — B/U 13655 — Valor ₡ 90.00  
Agustín Brenes Acuña, solicita arrendamiento rústico cuarenta mazanas terreno, lindan así: Norte, con predio José Valle; Sur, arriendo de José Andrés Acuña; Este, hacienda San Gerónimo, del señor Carlos Cerna; Oeste, Fátima, antes de Adán Talavera, hoy Agropecuaria Los Angeles.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Juan del Sur, veintuno de Julio de mil novecientos setenticinco. — Luz M. de Valle, Secretaria.

3 2

### Venta de Terreno Ejidal

Reg. N° 4600 — R/F 46884 — Valor ₡ 135.00  
Roberto Cardenal Tellería, solicita venta lote terreno ejidal de dos manzanas, localizado en la comarca de Esquipulas, de esta jurisdicción y linda: Oriente, Petronila Vargas Vanegas; Occidente, Luis Escorcía Ramírez; Norte, Concepción Solís Dávila y Sur, callejón de por medio, finca de Asunción Cuarezma.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — (f) E. Parrales Gómez, Srio. Gral. del Distrito Nacional.

3 2

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES